

Los primeros Cavildos de cada Mes en adilixencia; Y el Ayuntamiento enterado de ella queda en procurar la obervanza de quanto se prebiene en la citada Resolucion.

R. O. de la J. ta de Comercio, para q. no se admita por Marcador alg. no este Examinado de Ensayador

Yo el Rey en Madrid de la Real Junta de Comercio y Moneda, comunicada por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1763. En la que se expresa ha acordado esta Real Junta que en adelante no se admita por los Ayuntamientos de las Ciudades y Villas que tienen la facultad de nombrar para el Oficio de Contraste, ni para el de Ensayador, que no este examinado y aprobado de Ensayador, o que no estando lo adquiriera esta circunstancia en el termino preciso de seis meses, y que el titulo correspondiente de la misma Junta, con lo demas que contiene la que se leyó a la letra; Y el Ayuntamiento enterado de esta Real Acuerdo en todo su cumplimiento, y recogue en el Libro de Cartas Reales, y que se ha de saber a Nra. Real Cedula nombrado para el Oficio de Contraste, y a Nra. Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, y hasta tanto se examina aquel de Ensayador, y juntamente a los de Nra. Real Cedula de 17 de Mayo de 1763. Ante afín de que les conste esta Real Resolucion.

Otra de la J. ta de Comercio y Moneda, para q. no se admita por Marcador alg. no este Examinado de Ensayador

Yo el Rey en Madrid de la Real Junta de Comercio y Moneda, comunicada por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1763. En la que se expresa ha acordado esta Real Junta que en adelante no se admita por los Ayuntamientos de las Ciudades y Villas que tienen la facultad de nombrar para el Oficio de Contraste, ni para el de Ensayador, que no este examinado y aprobado de Ensayador, o que no estando lo adquiriera esta circunstancia en el termino preciso de seis meses, y que el titulo correspondiente de la misma Junta, con lo demas que contiene la que se leyó a la letra; Y el Ayuntamiento enterado de esta Real Acuerdo en todo su cumplimiento, y recogue en el Libro de Cartas Reales, y que se ha de saber a Nra. Real Cedula nombrado para el Oficio de Contraste, y a Nra. Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, y hasta tanto se examina aquel de Ensayador, y juntamente a los de Nra. Real Cedula de 17 de Mayo de 1763. Ante afín de que les conste esta Real Resolucion.